INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite facilitar la infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a organizaciones deportivas y establecimientos educacionales.

BOLETÍN Nº 9.707-02

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Osvaldo Urrutia Soto, Sergio Espejo Yaksic, Jaime Pilowsky Greene, David Sandoval Plaza y Germán Verdugo Soto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley y acordó, unánimemente, proponer que sea considerada del mismo modo por la Sala.

Además de los miembros de la Comisión, asistió a las sesiones en las que se trató este asunto, el Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia Soto.

Concurrieron, del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro (S), señor Marcos Robledo; la ex Jefa del Área Jurídica y actual Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic; la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Defensa, señora Carola Muñoz; los asesores jurídicos, señores José Miguel Poblete, Mauricio Orrego y Sebastián Salazar; el Director Ejecutivo de la Confederación de Deportes de la Defensa Nacional (CODEFEN), General, señor Sergio Gómez, y el asesor de la CODEFEN, señor Julio Tagle. Del Ministerio del Deporte: la Ministra, señora Natalia Riffo; el Jefe de Gabinete, señor Raúl Palacios, y el asesor jurídico, señor Hernán Domínguez. De Carabineros de Chile, el Director Nacional de Logística, General Inspector, señor Marcos Tello. De la Policía de Investigaciones de Chile: la Jefa de Jurídica, Prefecto Inspector (J), señora Rosana Pajarito, y el Subprefecto (J), señor Rodrigo Balart.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Tania Larraín y señores Hernán Campos, Guillermo Briceño y Gabriel Osorio. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la Coordinadora, señora Verónica Barrios. También estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Baldo Prokurica, la señora Carmen Castañaza y el señor Rodrigo Suárez; del Honorable Senador señor Pedro Araya, el señor Robert Angelbeck; del Honorable Senador señor Guillier, la señora Natalia Alviña; de la Honorable

Senadora señora Adriana Muñoz, el señor Elir Rojas; del Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia, el señor José Pablo Núñez; del Comité DC, el señor Matías Valdés, y de IMAGINACCIÓN Consultores, la señora María Soledad Carlini.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Facultar a las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para permitir el uso de sus instalaciones deportivas a organizaciones del mismo carácter y a establecimientos educacionales, precaviendo de este modo cualquier reparo jurídico. Lo anterior, en el marco de las actividades de extensión que desarrollan las instituciones de la defensa para fortalecer las relaciones cívico militares.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- D.F.L N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Ley N° 19.712, del Deporte.

3.- Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

4.- Dictámenes de la Contraloría General de la República, N° 53.688, de 29 de septiembre de 2009, y N° 65.481, de 3 de noviembre de 2010**.**

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción expresa que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública mantienen equipamiento deportivo que no tiene exclusiva destinación militar y que podría ser utilizado en beneficio de la comunidad, en el marco de las actividades de extensión que desarrollan las

instituciones castrenses, y en cumplimiento de su misión institucional de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

Añade que durante muchos años, con el ánimo de colaborar, facilitaron estas dependencias sin un estatuto jurídico de respaldo, salvo normas internas de cada institución.

En razón de lo anterior, resalta la necesidad de regular en la ley y en el reglamento el uso de las instalaciones mencionadas, con el propósito de evitar inconvenientes de carácter jurídico-administrativo, tal como ocurrió con Carabineros de Chile y la prohibición de facilitar sus campos ecuestres a civiles, de conformidad a lo ordenado por el Dictamen N° 53.688, de 29 de septiembre 2009, de la Contraloría General de la República.

Destaca que el pronunciamiento del ente fiscalizador señala que las acciones relativas a la participación de la comunidad en actividades deportivas, utilizando medios propios de las fuerzas armadas “deben encuadrarse en el principio de probidad administrativa consagrado en el inciso primero, del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, y cuya regulación se contiene en el Título III "De la Probidad Administrativa" de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

Manifiesta, además, que en atención al principio de probidad administrativa debe establecerse expresamente la posibilidad de que estas instituciones puedan poner a disposición de organizaciones deportivas y establecimientos educacionales su equipamiento, debiendo “realizarse fuera de la jornada laboral del personal militar a cargo, aprovechando la capacidad ociosa y, en ningún caso, por su intermedio dichas instituciones pueden perseguir propósitos lucrativos, razón por la cual solamente se encuentran habilitadas para cobrar las expensas que permitan solventar el costo de esas actividades.”.

En este orden de ideas, los autores de la Moción estiman que debe existir un estatuto jurídico común que regule la forma en que los medios institucionales destinados al deporte puedan ser puestos a disposición de la comunidad, particularmente de los clubes deportivos o instituciones organizadas.

Por último, explica que la ley permitirá que Carabineros de Chile pueda reabrir sus puertas a la civilidad, y que las Fuerzas Armadas continúen ejerciendo estas actividades de extensión, pero de manera regulada y sin reparos jurídicos, logrando así una mayor conexión con la ciudadanía.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa, la Comisión tuvo en vista el texto despachado en el primer trámite constitucional, que es del siguiente tenor:

“Artículo único.- La infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán ser facilitados a organizaciones deportivas legalmente constituidas y a establecimientos educacionales en todos sus niveles, sin interferir en el desarrollo de actividades de formación profesional de las Escuelas Matrices, todo ello, en el ejercicio de la misión institucional de extensión a la comunidad y de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.”.

El Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia expresó que el proyecto de ley tiene por objeto superar un vacío legal que ha dado lugar a diversas interpretaciones -incluso contradictorias-, por parte de la Contraloría General de la República, referidas al uso de instalaciones deportivas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Resaltó que las instituciones históricamente han facilitado sus dependencias deportivas -especialmente en las zonas más apartadas de nuestro país-, y que también se han desarrollado en ellas competencias internacionales de carácter oficial. Sin embargo, debido a pronunciamientos emitidos por el Órgano Fiscalizador, los particulares han dejado de tener acceso a los recintos mencionados.

En efecto, se refirió al Dictamen N° 53.688, de 29 de septiembre 2009, solicitado por el Consejo de Defensa del Estado, que instruyó a Carabineros de Chile a no seguir impartiendo clases de equitación, prohibiéndole también proporcionar cualquier otra prestación de servicios de similar naturaleza a terceros ajenos a la institución, salvo que la legislación lo autorice expresamente.

Señaló que el referido documento provocó el cese de una serie de actividades que estuvieron históricamente permitidas, como la equinoterapia para niños con discapacidad.

En la misma línea, hizo presente que un dictamen posterior -referido al Ejército de Chile-, resolvió autorizar las prácticas por cuanto la institución dispone de un reglamento especial que contempla expresamente la realización de actividades ecuestres de naturaleza deportiva, con la participación de civiles.

En razón de lo anterior, explicó que la idea del proyecto de ley es instaurar una normativa que faculte a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a facilitar sus recintos deportivos, particularmente a organizaciones que estén debidamente acreditadas y a establecimientos educacionales. Indicó que, además, deberá dictarse un reglamento complementario que regule esta tarea atendiendo para ello a la

capacidad ociosa de los recintos fuera del horario destinado a actividades de carácter formativo institucional.

Concluyó que el otorgamiento de la autorización respectiva será facultativo para las instituciones, debiendo considerar, entre otros aspectos, la disponibilidad de recintos deportivos en la zona. Enfatizó la importancia de esta atribución en el marco del fortalecimiento de los vínculos con la civilidad.

El Honorable Senador señor Navarro destacó la situación del "Estadio Atlético de Collao" perteneciente al Ejército de Chile, ubicado en la ciudad de Concepción, que se encuentra arrendado a una universidad impidiendo su uso por parte de la comunidad, a pesar de haber sido construido con recursos públicos.

El Honorable Senador señor Prokurica manifestó su conformidad con el proyecto de ley, señalando que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública mantienen gran apertura hacia la sociedad que no puede verse limitada por interpretaciones de la Contraloría General, debido a la falta de una norma legal expresa que autorice el uso de estas dependencias públicas. Puso de relieve que en los lugares extremos del territorio nacional los recintos son escasos y están circunscritos a las unidades militares o policiales existentes.

El Honorable Senador señor Pérez Varela anunció su respaldo a la iniciativa legal en estudio, precaviendo que la regulación pertinente deberá, en todo caso, distinguir la infraestructura deportiva según esté localizada dentro o fuera de un recinto castrense o policial, a fin de determinar el nivel de resguardo necesario para el normal desarrollo de estas actividades.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Guillier,** además de manifestar su adhesión al proyecto de ley, planteó dos inquietudes: la primera, respecto de la responsabilidad de quien facilita la dependencia en caso de accidente de un usuario particular. En segundo lugar, el eventual uso discrecional de esta atribución, ya que podría haber situaciones discriminatorias y arbitrarias al decidir quiénes serán los beneficiados con esta prerrogativa, alejándose del propósito de acercamiento con la comunidad.

El Honorable Senador señor Prokurica opinó que si la prestación deportiva tiene el carácter de gratuita, la institución no debería responder ante eventualidades y accidentes; en cambio, de existir un contrato de arrendamiento, sí estaría obligada. Afirmó que, en todo caso, la rama respectiva siempre deberá proveer los resguardos de seguridad para un recinto de naturaleza militar.

Sobre el particular, **el Honorable Diputado señor Urrutia** aclaró que el proyecto no busca instaurar el uso gratuito de las instalaciones, pero tampoco que la autorización se transforme en una actividad lucrativa; en definitiva, dijo, se pretende que el usuario asuma los costos de mantención y de operación que correspondan.

A continuación, el **Ministro de Defensa Nacional (S), señor Marcos Robledo,** aseveró que el objetivo del proyecto de ley en estudio es positivo debido al vínculo natural e histórico que ha existido entre la ciudadanía y las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que podría fortalecerse si la iniciativa es aprobada.

Manifestó que el Ministerio, en conjunto con las instituciones involucradas, ha sugerido cambios de redacción relacionados con temas aludidos en los dictámenes de la Contraloría General de la República.

Seguidamente, **la entonces Jefa del Área Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y actual Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic**, sostuvo que es necesaria una regulación legal específica en esta materia, ya que en la práctica el uso de instalaciones se ha llevado a cabo en base a la cercanía de las instituciones con la comunidad.

Agregó que la ausencia de ley ha generado jurisprudencia administrativa contradictoria, y subrayó que la facultad de facilitar recintos deportivos se fundamenta en una norma de naturaleza reglamentaria. En este sentido, mencionó que los reglamentos institucionales son disímiles entre sí, por lo que para una misma situación se aplican soluciones diversas siendo imprescindible, por tanto, un ordenamiento de rango legal que fije criterios estandarizados y uniformes para todas las instituciones involucradas.

Hizo presente que, en su oportunidad, los representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública formularon ciertos reparos acerca de la falta de precisión de los conceptos utilizados en el articulado, lo que podría inducir a interpretaciones erróneas. Se refirió, en primer término, a la responsabilidad frente a accidentes, argumentando que con la aplicación de las normas generales la institución dueña del recinto debería responder ante estos eventos.

Connotó que actualmente las instituciones facilitan espacios deportivos mediante convenios celebrados entre el Ministerio del Deporte y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y que esta última percibe un pago que luego se destina a financiar una serie de actividades institucionales a lo largo del país.

Respecto de la discrecionalidad para el uso de estas áreas, subrayó que la situación podría ser problemática en el supuesto de que se privilegiara a una determinada organización en desmedro de otra -ya que la iniciativa utiliza el verbo "*podrá"*- descartando la obligatoriedad en este plano. Propuso regular la materia en el reglamento que se dicte, el que deberá enunciar, con un cierto grado de generalidad, la forma y los requisitos de acceso que correspondan, sin discriminación alguna.

Asimismo, manifestó la conveniencia de fijar la naturaleza y la forma del reembolso de las expensas o gastos por el uso de

los recintos, descartando, en todo caso, el lucro por este concepto, tal como lo han corroborado los pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la República.

Destacó que la idea del Ministerio de Defensa Nacional es mejorar la redacción del articulado precisando conceptos, de manera que no queden espacios para dudas o interpretaciones equívocas. Asimismo, precavió que será necesaria la remisión al reglamento en los aspectos de detalle, como formalidades de la solicitud; autoridades que tendrán esta atribución; delegación de la misma; seguros; responsabilidades; procedimientos, y forma de cobro de las expensas, entre otros.

También resaltó el beneficio de esclarecer que el uso de estas instalaciones será posible mientras exista capacidad institucional ociosa, y que se extenderá no solo a la infraestructura de las Escuelas Matrices, sino que también a la perteneciente a unidades militares o policiales especializadas. Al respecto, recordó que en estos lugares no está permitido el tránsito de vehículos civiles, por lo que habrá que encontrar una solución para el acceso de los usuarios particulares.

Finalizó su intervención dando a conocer la plena disposición del Ejecutivo para proponer una indicación sustitutiva que permita perfeccionar el proyecto de ley.

El Director Ejecutivo de la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional (CODEFEN), General, señor Sergio Gómez, explicó que la coordinación de las actividades deportivas de las Fuerzas Armadas depende de la CODEFEN, organismo que tiene como misión materializar el vínculo de las instituciones de la Defensa Nacional a través del deporte, creando y fortaleciendo lazos de amistad, compañerismo y respeto por los demás, mediante acciones conjuntas que permitan concentrar los esfuerzos en producir la mayor eficiencia y rentabilidad deportiva.

Informó que desde hace varios años las distintas instituciones armadas desarrollan un total de 18 talleres para niños de entre 12 y 18 años con problemas socioeconómicos, en colaboración con diversos municipios, entre ellos, Maipú, El Bosque, San Fernando, Puerto Natales, Viña del Mar, Valdivia, Putre, La Reina, Arica, Chillán, Temuco, Porvenir y Pudahuel, agregándose este año Lonquimay y Cochrane, con más de 500 participantes. En tal sentido, observó que este tipo de tareas se han potenciado en las zonas extremas del país, que disponen de escasas instalaciones deportivas.

Mencionó que existe un convenio derivado de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, cuyo artículo 2º, número 5), prescribe que le corresponderá a dicha Secretaría de Estado establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas, atribución que permite hacer un aporte en tal sentido. Sin embargo, acotó que este cuerpo normativo impide a las instituciones castrenses constituirse como organizaciones deportivas,

calidad reservada únicamente a entidades de derecho privado, lo que representa una limitación importante.

En relación al proyecto de ley, puntualizó que permitir el uso de recintos deportivos institucionales por particulares conlleva, en ciertas ocasiones, el uso de medios de transporte administrativos disponibles, por lo que sugirió aclarar la extensión del vocablo “infraestructura”, para fijar qué elementos abarcará.

A mayor abundamiento, precisó que en las Fuerzas Armadas se practican más de 24 disciplinas deportivas y que la mayoría son de aplicación militar -como el paracaidismo, el tiro, la vela y la natación-, que no se ejecutan en instalaciones deportivas propiamente tales, sino que en recintos especializados, por lo que consideró que el concepto de “infraestructura deportiva” es demasiado genérico e indeterminado.

Por último, sostuvo que desde el año 1890 las instituciones armadas están al servicio del deporte nacional y que muchas disciplinas han nacido al interior de las unidades militares. Afirmó que pretenden seguir estrechando vínculos con la civilidad, e insistió en que la misión de la CODEFEN se ha visto limitada por cuanto las Fuerzas Armadas no son consideradas como organizaciones deportivas, en conformidad a la ley.

En relación a las adecuaciones necesarias para mejorar el proyecto de ley, el **Honorable Diputado señor Urrutia** manifestó que resultaría prudente incluir las siguientes materias en los respectivos reglamentos: normas sobre responsabilidad en caso de accidente; costos de operación y de mantención que deberán pagar los usuarios, y determinación de la infraestructura deportiva disponible, del transporte y del personal militar, cuando corresponda.

El Honorable Senador señor Guillier opinó que los reglamentos deberían regular los detalles, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias y cambiantes.

La Comisión acordó invitar a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile para conocer sus respectivas opiniones acerca de la iniciativa.

En una sesión posterior, **el** a**sesor jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, señor José Miguel Poblete**, reafirmó la importancia de regular y de uniformar el procedimiento que norme el préstamo de instalaciones y equipamiento deportivos de las Fueras Armadas y de Orden y Seguridad Pública a los particulares.

Argumentó que estas iniciativas permiten, además, promover y fomentar las diversas políticas públicas deportivas.

Valoró la idea de legislar y recordó que la Moción en estudio se originó por las diversas interpretaciones administrativas sobre la materia, que resolvieron que la facultad de facilitar la infraestructura deportiva de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública está sólo contenida en la reglamentación interna institucional, siendo indispensable una norma legal común y uniforme que prescriba las condiciones y requisitos para su utilización por parte de la sociedad civil.

Adelantó que el Ministerio de Defensa Nacional elaborará una indicación -en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, ya que hay aspectos que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por otro lado, propuso a la Comisión -conforme a la recomendación realizada por la Secretaría General de la Presidencia-, invitar a la Ministra del Deporte para escuchar su parecer sobre el proyecto en debate, considerando que la política pública deportiva es una atribución propia y exclusiva de dicha Secretaría de Estado.

Afirmó que es importante que la nueva normativa tenga una clara remisión a los reglamentos institucionales, de manera que éstos definan y precisen, al menos, los siguientes aspectos: título bajo el cual se entregarán las instalaciones; forma de reembolso de los costos de mantención y de operación; capacidad ociosa de los recintos; seguridad y formalidades de acceso a los recintos -debiendo velar, en todo momento, por el normal funcionamiento de la respectiva unidad militar o policial-, y responsabilidad y seguros comprometidos. Para tal efecto, sugirió considerar los parámetros fijados por los dictámenes de la Contraloría General.

El Director Nacional de Logística de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Marcos Tello, aseguró que la institución habitualmente facilitaba y desarrollaba actividades deportivas con la comunidad hasta que se produjo el accidente de un civil en clases de equitación -que se impartían en la Escuela de Caballería-, que terminó con la presentación de acciones judiciales. Sostuvo que la Contraloría General de la República emitió un dictamen que impidió seguir con estas prácticas, con excepción de la equinoterapia para la rehabilitación de personas con discapacidad.

Aseveró que la policía uniformada está conteste con la iniciativa legal en análisis, por cuanto posibilitará reanudar estas actividades que, además, en su mayoría son gratuitas, salvo por el cobro de los costos de mantención. Puntualizó que es imprescindible que el reglamento disponga que será facultativo para cada institución facilitar sus dependencias deportivas de acuerdo a su capacidad ociosa, debiendo privilegiar siempre sus actividades internas.

En cuanto a la responsabilidad, sostuvo que actualmente se exige a los usuarios contar con seguros asociados y respaldos para atenciones de salud, ya que la institución no puede asumir costos por este concepto.

Acto seguido, intervino **la Jefa de Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector (J), señora Rosana Pajarito,** quien resaltó la importancia del proyecto de ley para su institución -principalmente para la Escuela Matriz-, puesto que habitualmente facilita sus canchas de fútbol y el teatro a la comunidad como una forma de integrar a los aspirantes con la ciudadanía.

Recordó que la Escuela de Investigaciones es un recinto policial, y sugirió que la ley establezca claramente las obligaciones de los usuarios, previendo todo tipo de eventualidades. Destacó que el procedimiento en casos de accidente no está contenido en la normativa institucional interna.

Apuntó, como un aspecto positivo del proyecto de ley, la estandarización de la legislación para todas las instituciones involucradas, y recomendó regular los cobros asociados al uso -que son más bien bajos-, que deberán ser detallados en el respectivo reglamento conforme a parámetros tales como horarios de uso, desgaste de material y servicios para funcionamiento -agua y luz-, entre otros.

El asesor jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, señor José Miguel Poblete, aclaró que la figura jurídica sobre la cual se sustentaría la utilización de estas instalaciones corresponderá, probablemente, a un comodato precario o préstamo de uso del recinto deportivo, que permite al dueño solicitar la restitución en cualquier momento. En este orden de ideas, señaló que el comodatario deberá hacerse responsable de los gastos operativos, que serían asumidos en un primer momento por la institución prestadora.

En cuanto a las entidades beneficiarias, adelantó que se busca ampliar el espectro por sobre las contempladas en la iniciativa, de modo que puedan ser incluidas personas jurídicas sin fines de lucro como, por ejemplo, COANIL.

Solicitó a la Comisión tiempo para analizar una propuesta de indicación en conjunto con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y del Deporte.

El Honorable Senador señor Prokurica instó al Ejecutivo a presentar a la brevedad la indicación anunciada ya que resolverá un problema que afecta particularmente a localidades de zonas extremas, donde las únicas instalaciones deportivas a disposición de la comunidad pertenecen a las instituciones armadas o policiales.

El **Honorable Senador señor Pérez Varela** llamó a no perder de vista que muchas de las observaciones planteadas por los expositores se refieren a materias de carácter de reglamentario.

El Honorable Senador señor Guillier expuso su preocupación por la eventual responsabilidad institucional en caso de accidentes, señalando que este tema debe ser abordado acabadamente en la nueva regulación para no generar dudas o interpretaciones erróneas.

El Honorable Senador señor Pérez Varela recordó que el préstamo de dependencias deportivas a particulares por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública constituía una práctica de ordinaria ocurrencia que operó adecuadamente hasta que, como se ha dicho, se produjo un accidente en la Escuela de Caballería de Carabineros. Por ello, estimó que la norma legal que se dicte debe ser de carácter general y universal, dejando los aspectos de detalle al reglamento respectivo. Solicitó dejar expresa mención en éste último en cuanto a que las instituciones prestadoras no responderán en caso alguno por los accidentes sufridos por particulares.

En una sesión posterior, **la Ministra del Deporte, señora Natalia Riffo,** valoró positivamente la iniciativa legal en debate, puesto que permitirá regular una actividad que hoy en día es una práctica habitual para las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, particularmente en los territorios más alejados de nuestro país, en los que resulta difícil hacer inversiones en infraestructura deportiva.

Afirmó que el Ministerio del Deporte recibe estrecha colaboración de los referidos organismos para el desarrollo de proyectos relacionados con escuelas deportivas en recintos militares. No obstante, explicó que este mecanismo de cooperación no tiene regulación expresa, por lo que depende de la gestión y de la voluntad de cada autoridad militar o policial, más que de una norma determinada.

Expuso que hay proyectos en zonas extremas, como Porvenir y Putre, en las que opera un programa denominado “Recintos Militares Abiertos a la Comunidad”, que desarrollan talleres deportivos al interior de las unidades castrenses.

Manifestó que la Moción se alinea con los objetivos perseguidos por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de las adecuaciones que requiere para perfeccionarla.

En efecto, en primer lugar, precisó que la iniciativa señala como beneficiarios a las organizaciones deportivas y establecimientos educacionales; sin embargo, advirtió que en nuestro país existen cerca de 20.000 organizaciones deportivas legalmente inscritas, y que de ellas sólo 4.000 están activas y realizan actividades periódicamente.

Por otro lado, acotó que hay organizaciones -como las juntas de vecinos-, que ejecutan trabajos deportivos en forma regular, coordinada y organizada; y otras -como los municipios-, que muchas veces no cuentan con los espacios adecuados para estos fines.

En ese contexto, propuso modificar la norma para incorporar como beneficiarias del sistema a otras entidades con personalidad jurídica. Estimó que el modo para regular esta materia específica -sin afectar el articulado del proyecto-, sería la dictación de un reglamento que contenga todos los resguardos necesarios para las instituciones prestadoras, además de la ampliación de los sujetos beneficiados.

Informó que la Secretaría de Estado a su cargo tiene una propuesta de redacción que señala, de manera general, que los recintos, dependencias, instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán ser destinados a la realización de actividades dirigidas a la comunidad, de conformidad a las normas de la presente ley. Cuando dichas actividades se realicen en conjunto o en coordinación con otras instituciones u organizaciones deportivas deberán contar siempre con la autorización de los mandos institucionales.

Mencionó a los beneficiarios que serían incorporados al proyecto de ley, entre ellos: las organizaciones deportivas constituidas de acuerdo a la ley N° 19.712, Ley del Deporte; las organizaciones deportivas constituidas de conformidad a otros cuerpos legales que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones del Instituto Nacional del Deporte; las instituciones de educación superior; los colegios municipales; los colegios particulares y particulares subvencionados; las municipalidades; las juntas de vecinos; las corporaciones de deporte y recreación, y las corporaciones para el alto rendimiento, entre otros.

Añadió, por último, que la nueva normativa debería disponer que el Ministerio de Defensa Nacional, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podrá planificar, coordinar y ejecutar con el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte actividades o programas deportivos abiertos a la comunidad que involucren el uso de recintos, instalaciones o equipamiento deportivo perteneciente a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Señaló que la anterior propuesta será analizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

El Honorable Senador señor Guillier consultó a la Ministra si ha existido un acercamiento efectivo entre las Carteras involucradas para definir la redacción de la indicación y el contenido del reglamento.

La Ministra del Deporte respondió que hubo una reunión con representantes del Ministerio de Defensa Nacional, los que solicitaron el plazo de un mes para revisar la alternativa de redacción. Instó a reducir este período, tomando en cuenta que las modificaciones son muy específicas.

El Honorable Senador señor Pérez Varela opinó que concordar un texto es más sencillo de lo que se ha expuesto en la Comisión, ya que el problema que se intenta resolver dice relación con una actividad que se efectuaba habitualmente por las instituciones de la defensa, hasta que la Contraloría General de la República emitió un dictamen que puso término a esta práctica por falta de autorización legal.

Juzgó que incorporar a otras entidades como nuevos beneficiarios de esta prerrogativa escaparía de la idea central del proyecto de ley. Reiteró que lo importante es volver a la situación que existía antes del mencionado dictamen, cuando las organizaciones deportivas y establecimientos educacionales utilizaban las instalaciones militares o policiales sin mayores inconvenientes.

Advirtió que tocará al reglamento determinar la forma de valorizar los costos de uso, y precisar los riesgos y eventuales responsabilidades que podrían derivarse del mismo.

Finalmente, afirmó que ir más allá de lo expuesto precedentemente sería una exageración normativa.

El Honorable Senador señor Guillier puntualizó que la Comisión está totalmente de acuerdo con la iniciativa; sin embargo, en el trascurso de la discusión se han generado algunas dudas e interrogantes.

En primer lugar, planteó que el ejercicio de la facultad de facilitar recintos deportivos deberá ser evaluado por cada institución en particular, evitando en todo momento prácticas discriminatorias para privilegiar a determinados grupos.

Luego, connotó la importancia de delimitar las responsabilidades, considerando que la Moción se fundamenta en el Dictamen Nº 53.688, de 2009, de la Contraloría General de la República, que tuvo su origen en un accidente ocurrido al interior de una instalación de la policía uniformada, a raíz del cual los afectados recurrieron a la justicia para hacer efectiva la responsabilidad institucional por los perjuicios y daños causados.

Por último, hizo referencia a la importancia de resolver quién asumirá los costos derivados del uso de las dependencias y del deterioro del equipamiento especializado, sobre todo si se toma en cuenta que estas prácticas podrían efectuarse de manera sistemática y periódica, convirtiéndose en un problema para la unidad correspondiente.

En razón de lo anterior, juzgó que los tres aspectos deben ser contemplados, al menos, en el reglamento.

Recordó que el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación para salvar posibles falencias de redacción y de admisibilidad, toda vez que la iniciativa en análisis se originó en una Moción parlamentaria y que, eventualmente, podría contener materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La Secretaria de Estado mostró su preocupación por las dificultades existentes en la actualidad para celebrar convenios. Se refirió, particularmente, a la cancha de tiro de la FACH ubicada en la Base Aérea de el Bosque, sitio en el que practican deportistas de alto rendimiento de tiro al vuelo que no están constituidos como entidad deportiva o como institución educacional, impidiéndoles acceder a las dependencias a pesar de ser el único lugar para efectuar esta actividad, en tanto finaliza la construcción de una cancha especializada.

Expresó que cada año es necesario renovar el convenio señalado, con una mención especial para la eventualidad de accidentes y de las responsabilidades asociadas. Comentó que el proceso está a cargo del Ministerio del Deporte, requiriendo un arduo y desgastante período de negociación.

Subrayó que la Moción en estudio constituye una gran contribución al deporte nacional, y llamó a no desaprovechar la oportunidad para incorporar a otros beneficiarios. Expresó su inquietud en cuanto a que las organizaciones deportivas son escasas y débiles, por lo que es imprescindible incluir un concepto más amplio de agrupación deportiva.

El Honorable Diputado señor Urrutia agradeció el apoyo transversal que ha recibido su propuesta, reconociendo que si bien es simple, permitirá que la infraestructura de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a lo largo del país -dentro de su capacidad ociosa-, pueda ser facilitada a organizaciones deportivas constituidas al amparo de la Ley del Deporte.

También destacó positivamente la propuesta del Ministerio del Deporte que busca ampliar los sujetos que pueden acceder a este beneficio asegurando, de esta manera, que nadie quede excluido.

Acotó que el accionar de los municipios en la materia consiste en la formación de asociaciones y en el otorgamiento de apoyo, sin desarrollar directamente actividades deportivas.

Hizo hincapié en que el procedimiento de constitución de clubes deportivos es simple y rápido, por lo que no es una limitante el hecho de que algunas agrupaciones no estén constituidas como tales.

Estimó que no debería haber obstáculos serios para acceder a la prerrogativa, ya que se trata de infraestructura estatal construida con fondos públicos. Además, aseveró que este tipo de actividades integran a las Fuerzas Armadas con la comunidad a lo largo de todo el territorio nacional, especialmente en aquellas zonas en las que no existen espacios adecuados para la práctica de actividades deportivas.

El Honorable Senador señor Prokurica reiteró que en los lugares más apartados del país no hay instalaciones deportivas, pero que en ellas -además de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública- existen otras instituciones del Estado que poseen recintos de esta naturaleza construidos con recursos fiscales, tales como CODELCO, ENAP, Banco Estado e Instituto de Previsión Social, entre otras.

Consultó a la Ministra por la situación de esas entidades, que tal vez tienen el mismo problema que las instituciones castrenses y las policías. De ser así, opinó que podrían incluirse en el proyecto de ley, de manera de establecer una norma de carácter general aplicable a todos los organismos públicos que dispongan de infraestructura deportiva.

El asesor del Honorable Diputado señor Urrutia, señor José Pablo Núñez, en referencia a la inquietud de la Comisión en torno a la determinación de las responsabilidades, sostuvo que la jurisprudencia judicial ha zanjado el tema entendiendo que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a los artículos 1° y 4º de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, forman parte de la Administración del Estado y, por ende, son responsables por los daños que causen, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado.

Argumentó que lo anterior, según los Tribunales, se fundamenta en el concepto de falta de servicio, siendo un factor de atribución subjetiva de responsabilidad, aplicable a los organismos fiscales. De este modo, precisó que no bastaría que se produzca un accidente para que el Estado sea responsable sino que, además, es necesario un criterio de imputabilidad por falta de servicio.

Agregó que en la especie se debe evaluar si la institución dio o no cumplimiento a los protocolos establecidos para una determinada actividad; de hacerlo, estaría exento de responsabilidad.

Por otro lado, destacó la exposición imprudente de la víctima al riesgo, caso en que se debe rebajar la indemnización, o bien, eximir de ella al órgano público que corresponda.

Recalcó que bastaría con mantener el estado actual de las cosas en esta materia, ya que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido invariable en los últimos 15 años en relación a la forma de imputación de responsabilidad -que es subjetiva y no objetiva- atribuida por falta de servicio.

Concluyó que modificar el sistema de responsabilidad del Estado implicaría una reforma constitucional.

El Honorable Senador señor Pérez Varela coincidió con las expresiones del asesor, y señaló que una serie de instituciones facilitan sus instalaciones en virtud de convenios -previa definición de las responsabilidad de las partes-, incorporando, además, cláusulas sobre riesgo de accidentes.

Agregó que cuando no se cumplen las normas aplicables a cada institución se originan las responsabilidades respectivas, las cuales, como señaló, son de carácter subjetivo y deben determinarse en un juicio.

Subrayó que con el fin de tomar todos los resguardos en este ámbito, es necesarios que el reglamento señale los parámetros que limiten la responsabilidad que, en términos generales, debe ser asumida por quien utiliza las instalaciones.

El Honorable Senador señor Prokurica discrepó de las expresiones del asesor parlamentario, planteando que habría falta de servicio en el supuesto de que se exigiese una contraprestación, pero en el caso concreto de la iniciativa se trata de un préstamo gratuito.

A su juicio, esta última circunstancia no estaría resuelta por la jurisprudencia, pues es necesario que exista una relación de causalidad entre el daño y la falta de servicio, conexión que se produce cuando hay un contrato específico con una institución que preste un servicio determinado, como por ejemplo el arriendo de una piscina que no cuente con las medidas de seguridad adecuadas.

Enfatizó que el proyecto de ley regula el préstamo gratuito de recintos, que en algunas situaciones daría lugar al cobro de las expensas operativas básicas de funcionamiento, pero que en ningún caso será un servicio remunerado, por escapar de la misión institucional.

Adhirió a la idea de que sea el reglamento el que prescriba los límites de la responsabilidad de las instituciones ante posibles accidentes.

El Honorable Senador señor Araya manifestó algunas consideraciones en relación a lo planteado por la Ministra del Deporte. En primer lugar, expresó estar de acuerdo con la idea de incluir a otras organizaciones comunitarias dentro de los beneficiarios de la nueva modalidad.

Recordó que algunas instalaciones son facilitadas a agrupaciones que no son organizaciones deportivas, como COANIL, que efectúa terapias de rehabilitación en centros ecuestres de Carabineros de Chile.

Además, estimó que si no se entrega una habilitación legal que faculte a las instituciones armadas y policiales para facilitar sus recintos deportivos, estos cometidos no podrían realizarse de manera alguna, por tratarse de normas de derecho público y de aplicación estricta.

La segunda observación, dijo, dice relación con la responsabilidad de las instituciones que presten el uso de sus instalaciones a cualquier título, que no puede ser materia de reglamento, sino que necesariamente debe estar prescrita en la ley.

Puntualizó que si bien la jurisprudencia ha sido conteste en la forma de atribuir responsabilidades a los Órganos del Estado, no se aplicaría a las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Pública, puesto que la prestación que busca normar el proyecto en discusión no está contenida en los estatutos respectivos y, por tanto, no es parte de sus labores fundamentales o esenciales. Sin perjuicio de ello, recalcó que cualquier exclusión y limitación en este ámbito debe estar dentro del marco de la ley.

Destacó que resultaría complejo establecer aspectos de detalle sobre la responsabilidad en el proyecto de ley, atendidas las innumerables variables a considerar.

El Honorable Senador señor Prokurica hizo notar su desazón en este punto, aseverando que si este aspecto no queda claro en la ley, las instituciones optarán por no prestar sus instalaciones, ya que no se solucionarán los reparos que originaron los pronunciamientos del Órgano Contralor.

El asesor jurídico del Ministerio del Deporte informó que junto al Ministerio de Defensa Nacional están contestes en el objetivo de la Moción y en la posibilidad de perfeccionarla.

Connotó, en línea con lo señalado por el Honorable Senador señor Prokurica, que el proyecto de ley debe hacer una remisión al reglamento ya que por esta vía, y sin entrar al debate de fondo respecto de la responsabilidad, se podrán determinar aspectos vinculados con la forma, el procedimiento, los convenios y otros que, con la redacción actual, quedarían sin cobertura ni resguardo.

Planteó que más allá de las facilidades para la inclusión de los organismos deportivos regulados en la Ley del Deporte, el proyecto debiese contemplar la posibilidad de que otras instituciones sean beneficiarias, tomando en cuenta que en algunos lugares no existen asociaciones deportivas o simplemente los interesados no tienen voluntad para crearlas.

En definitiva, sostuvo, se trata de que entidades de diversa índole -establecidas de conformidad a otros cuerpos normativos- también puedan gozar de esta nueva prerrogativa deportiva.

El Honorable Diputado señor Urrutia manifestó estar de acuerdo con la incorporación de otras entidades de carácter social como beneficiarios de la ley, especialmente aquéllas que realizan labores de rehabilitación.

Sin perjuicio de lo anterior, argumentó que tal como está redactado el artículo único, el concepto de organizaciones deportivas es lo suficientemente amplio para comprender a todas las agrupaciones con fines de desarrollo deportivo, independientemente del estatuto jurídico que permitió su constitución. A su vez, aclaró que la alusión a “establecimientos educacionales” engloba a todos los niveles, sin distinción.

No obstante, estimó inconveniente la incorporación de los municipios, ya que estas corporaciones públicas no se dedican exclusivamente al desarrollo del deporte, sino que efectúan una serie de actividades que sobrepasan este ámbito. Hizo notar que la participación de los municipios debiese verificarse por medio de las corporaciones deportivas, asegurando de este modo que las instalaciones militares o policiales a las que se refiere el proyecto de ley sean utilizadas únicamente para fines deportivos, y no para la celebración de bingos o kermeses, por ejemplo.

Igual reserva realizó respecto de las juntas de vecinos, en razón de la extensión y de la variedad de sus objetivos.

El Honorable Senador señor Pérez Varela insistió en que la redacción del proyecto de ley debe ser simple, más aun cuando las objeciones formuladas por la Contraloría General apuntaron específicamente a clases particulares pagadas de equitación para civiles que no pertenecían a ninguna organización.

Recordó que tratándose de actividades ecuestres dirigidas a personas con discapacidad -como la terapia de rehabilitación-, el Órgano Fiscalizador dictaminó que en el caso de COANIL y de algunos municipios, era posible su realización atendiendo a la gratuidad de la prestación (Dictamen N° 28.042, de 2010).

Asimismo, mencionó el Dictamen Nº 65.481, de 2010, que permitió al Ejército impartir clases de equitación a particulares por cuanto esta institución tiene atribuciones para ejecutar actividades que tiendan a promover el deporte ecuestre, con la participación de civiles.

Su Señoría sostuvo que deben ser las entidades deportivas y educacionales las que tengan acceso a las dependencias institucionales, ya que la inclusión de otras agrupaciones tornaría más compleja la resolución de este asunto.

Por su parte, el **asesor del Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia, señor José Pablo Núñez,** reiteró que la falta de servicio es un elemento de la responsabilidad extracontractual consistente en la culpa del Estado.

Recordó que el artículo 4º de la ley 18.575 prescribe que el Estado será responsable por los daños que causen los Órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones; por tanto, si se considera que este proyecto de ley está otorgando nuevas competencias a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, el ejercicio de éstas, acompañado de negligencia o culpa, podría dar origen a responsabilidades por falta de servicio.

Afirmó que el reglamento más que establecer eximentes de responsabilidad debería materializar los protocolos que las instituciones facilitadoras de recintos deberán cumplir, de modo que si son transgredidos podría dar lugar a la falta de servicio, pero si se aplican correctamente estarían exentas de toda posible imputación.

Al finalizar la sesión, **la Ministra del Deporte** anunció que haría las gestiones necesarias para que la indicación del Ejecutivo sea presentada en el más breve plazo. Además, aprovechó de informar a la Comisión la presentación de un proyecto de ley que buscará mejorar la relación del ámbito deportivo-militar, referido a los deportistas de alto rendimiento de las Escuelas Matrices que se encuentran limitados por la ausencia de regulación.

- - -

En una sesión posterior, el Ejecutivo presentó la siguiente indicación sustitutiva:

"ARTÍCULO ÚNICO: Facúltese a las instituciones que forman parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para permitir el uso de su infraestructura y equipamiento deportivo a organizaciones deportivas legalmente constituidas, establecimientos educacionales en todos sus niveles, personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos públicos, que tengan como fin el desarrollo del alto rendimiento deportivo o el deporte adaptado.

Dicho uso sólo podrá permitirse si no compromete la seguridad de los recintos donde se desarrolla la actividad deportiva, ni interfiere en el ejercicio de las funciones propias de cada institución, en especial, la formación profesional del personal.

Uno o más reglamentos, dictados dentro del año siguiente a la publicación de esta ley, suscritos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública o el Ministro de Defensa Nacional, según corresponda, determinarán los funcionarios facultados para autorizar el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo señalado en el inciso primero de este artículo, los requisitos, procedimientos y formalidades para su uso, los plazos máximos, el procedimiento para determinar los gastos a reembolsar, los criterios y prioridades con los cuales se determinarán las actividades, y sus beneficiarios.".

La Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic, afirmó que la indicación recoge las diversas inquietudes planteadas por los miembros de la Comisión en el debate de la iniciativa.

Aclaró que las expresiones "deporte de alto rendimiento" y "deporte adaptado" -incorporados en la indicación- fueron sugeridas por el Ministerio del Deporte.

Rememoró que el proyecto de ley es una reacción a interpretaciones contradictorias de la Contraloría General de la República, y que los aspectos específicos serán abordados por los reglamentos que se dicten al efecto, especialmente en lo que dice relación con los gastos y los reembolsos por la utilización de espacios deportivos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

El Honorable Diputado señor Urrutia expresó su conformidad con los incisos segundo y tercero del artículo propuesto en la indicación. No obstante, en relación al inciso primero, sostuvo que la oración final "que tengan como fin el desarrollo del alto rendimiento deportivo o el deporte adaptado" podría inducir a problemas de interpretación, al entenderse que incluye sólo a las organizaciones y establecimientos que persigan ambos fines o, dicho de otro modo, que todas las entidades enumeradas debiesen cumplir con esos requisitos, lo cual, en su opinión, excluye la actividad deportiva en general. Observó que eliminando la oración la redacción sería adecuada, e inclusiva de todo tipo de actividad deportiva.

Aseguró que en presencia de la Ministra del Deporte solicitó no incluir a los municipios entre las entidades beneficiarias del préstamo de instalaciones institucionales, como forma de incentivar el desarrollo de su propia infraestructura deportiva, y para que no copen la agenda de los recintos de las instituciones armadas con sus actividades.

En razón de lo anterior, recomendó suprimir la oración final del inciso primero del artículo.

El Honorable Senador señor Prokurica concordó con el Honorable Diputado señor Urrutia en cuanto a que la sofisticación y el detalle de la norma podrían limitar su aplicación, manifestándose partidario de eliminar la oración antes mencionada.

Además, opinó que el plazo de un año para la dictación de los reglamentos es extremadamente amplio, por lo que solicitó rebajarlo a seis meses.

En el mismo sentido se pronunció el **Honorable Senador señor Guillier**, habida consideración de que quienes solicitan el acceso a los recintos deportivos suelen ser comunidades de recursos limitados.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Araya** apuntó que el inciso primero de la norma en tramitación es redundante puesto que la frase “organizaciones deportivas legalmente constituidas”, incluye tanto las que persiguen fines de lucro, como a aquéllas no lucrativas. Arguyó que sería suficiente -para simplificar la redacción- mencionar únicamente a las organizaciones deportivas y a los establecimientos educacionales, realizando las diferenciaciones pertinentes a nivel reglamentario.

En consecuencia, propuso contemplar en el inciso primero solamente la referencia a organizaciones deportivas legalmente constituidas y a establecimientos educacionales en todos sus niveles, suprimiendo el texto que sigue.

La Subsecretaria observó que la finalidad de la norma es atender a las comunidades locales, privilegiándolas por sobre los municipios y otras organizaciones de mayor envergadura. Respecto de la redacción del inciso primero, estuvo de acuerdo con las observaciones del Honorable Senador señor Araya, en cuanto a que resulta confusa.

Asimismo, manifestó su disposición a limitar el plazo para la dictación de los reglamentos a seis meses.

El Honorable Senador señor Guillier, con el fin de limitar el uso de las instalaciones por parte de los municipios y de fomentar que construyan sus propios recintos deportivos, propuso que el reglamento prescriba que el préstamo no se realizará a través de órganos públicos intermediarios.

La Subsecretaria para las Fuerzas Armadas llamó a tener presente que al modificar el primer inciso en la forma señalada, se estaría dejando fuera a las entidades públicas y a otras organizaciones que no tienen como fin el deporte. Dicha exclusión podría ser salvada eliminado la expresión “deportivas”, quedando la frase respectiva del siguiente tenor: “organizaciones legalmente constituidas y establecimientos educacionales en todos sus niveles”.

El Honorable Diputado señor Urrutia solicitó a la Comisión incluir la última oración del proyecto original, estos es, “todo ello, en el ejercicio de la misión institucional de extensión a la comunidad y de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.”.

La Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic, se manifestó a favor de introducir la referida oración por ser acorde al espíritu de la iniciativa, en orden a acercar a las instituciones armadas a la comunidad.

Puso énfasis en que la idea matriz es facilitar las instalaciones deportivas de las Fuerzas Armadas en consonancia con criterios y prioridades que se determinarán -tanto en lo que respecta a las actividades como a sus beneficiarios-, en el reglamento, según lo dispone el inciso final de la indicación sustitutiva.

\- - -

El Honorable Senador señor Guillier, recogiendo las observaciones e inquietudes de los señores parlamentarios, propuso votar el siguiente texto:

“Artículo único.- Facúltase a las instituciones que forman parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para permitir el uso de su infraestructura y equipamiento deportivo a organizaciones deportivas legalmente constituidas y a establecimientos educacionales en todos sus niveles; todo ello, en el ejercicio de la misión institucional y de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

Dicho uso sólo podrá permitirse si no compromete la seguridad de los recintos donde se desarrolla la actividad deportiva, ni interfiere en el ejercicio de las funciones propias de cada institución, en especial, la formación profesional del personal.

Uno o más reglamentos, dictados dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, suscritos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública o por el Ministro de Defensa Nacional, según corresponda, determinarán los funcionarios facultados para autorizar el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo señalado en el inciso primero de este artículo, los requisitos, procedimientos y formalidades para su uso, los plazos máximos, el procedimiento para determinar los gastos a reembolsar, los criterios y prioridades con los cuales se determinarán las actividades, y sus beneficiarios.”.

- - -

- Puesto en votación el proyecto de ley, con la redacción precedentemente expuesta, fue aprobado general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Guillier, Navarro y Prokurica.

- - -

MODIFICACIÓN

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional, tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

Artículo único

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo único.- Facúltase a las instituciones que forman parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para permitir el uso de su infraestructura y equipamiento deportivo a organizaciones deportivas legalmente constituidas y a establecimientos educacionales en todos sus niveles; todo ello, en el ejercicio de la misión institucional y de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

Dicho uso sólo podrá permitirse si no compromete la seguridad de los recintos donde se desarrolla la actividad deportiva, ni interfiere en el ejercicio de las funciones propias de cada institución, en especial, la formación profesional del personal.

Uno o más reglamentos, dictados dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, suscritos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública o por el Ministro de Defensa Nacional, según corresponda, determinarán los funcionarios facultados para autorizar el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo señalado en el inciso primero de este artículo, los requisitos, procedimientos y formalidades para su uso, los plazos máximos, el procedimiento para determinar los gastos a reembolsar, los criterios y prioridades con los cuales se determinarán las actividades, y sus beneficiarios.".

- - -

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Facúltase a las instituciones que forman parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para permitir el uso de su infraestructura y equipamiento deportivo a organizaciones deportivas legalmente constituidas y a establecimientos educacionales en todos sus niveles; todo ello, en el ejercicio de la misión institucional y de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

Dicho uso sólo podrá permitirse si no compromete la seguridad de los recintos donde se desarrolla la actividad deportiva, ni interfiere en el ejercicio de las funciones propias de cada institución, en especial, la formación profesional del personal.

Uno o más reglamentos, dictados dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, suscritos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública o por el Ministro de Defensa Nacional, según corresponda, determinarán los funcionarios facultados para autorizar el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo señalado en el inciso primero de este artículo, los requisitos, procedimientos y formalidades para su uso, los plazos máximos, el procedimiento para determinar los gastos a reembolsar, los criterios y prioridades con los cuales se determinarán las actividades, y sus beneficiarios.".

Acordado en sesiones celebradas los días 5, 11 y 18 de agosto, y 24 de noviembre de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Guillier Álvarez (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Alejandro Navarro Brain, Víctor Pérez Varela y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 2015.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite facilitar la infraestructura y equipamiento deportivo de las fuerzas armadas y de orden público a organizaciones deportivas y establecimientos educacionales. **BOLETÍN Nº 9.707-02**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facultar a las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para permitir el uso de sus instalaciones deportivas a organizaciones del mismo carácter y a establecimientos educacionales, precaviendo de este modo cualquier reparo jurídico. Lo anterior, en el marco de las actividades de extensión que desarrollan las instituciones de la defensa para fortalecer las relaciones cívico militares.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular (4x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Osvaldo Urrutia Soto, Sergio Espejo Yaksic, Jaime Pilowsky Greene, David Sandoval Plaza y Germán Verdugo Soto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: votación en general y particular a la vez, por la afirmativa 79 votos; por la negativa, 2 votos; no hubo abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de abril de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- D.F.L N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Ley N° 19.712, del Deporte.
3.- Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
4.- Los Dictámenes de la Contraloría General de la República, N° 53.688, de 29 de septiembre de 2009, y N° 65.481, de 3 de noviembre de 2010**.**

Valparaíso, 24 de noviembre de 2015

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión